

00001

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
GUATEMALA, C. A.

**DIRECCIÓN LEGISLATIVA**  
**- CONTROL DE INICIATIVAS -**

NÚMERO DE REGISTRO

**5757**

FECHA QUE CONOCIÓ EL PLENO:

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR EL ORGANISMO EJECUTIVO.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY DE RESCATE ECONÓMICO A LAS  
FAMILIAS POR LOS EFECTOS CAUSADOS POR EL COVID-19.

TRÁMITE:



Oficio No. 29

Guatemala, 2 de abril de 2020

**Señor Presidente:**

Atentamente me dirijo a usted y por su digno medio al Honorable Congreso de la República, con el objeto de remitir la INICIATIVA DE LEY DE RESCATE ECONÓMICO A LAS FAMILIAS POR LOS EFECTOS CAUSADOS POR EL COVID-19.

En razón de lo anterior y en ejercicio de la función que me confiere el artículo 183 literal g) de la Constitución Política de la República, remito a usted la documentación relativa a la referida Iniciativa, para consideración y aprobación del Honorable Congreso de la República, a tenor del precepto constitucional citado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración y estima.



**Alejandro Eduardo Giannattéj Falla**  
Presidente Constitucional de la República

*Rafael Romero Segura*  
MINISTRO DE DESARROLLO  
SOCIAL

*Alvaro González Ricci*  
MINISTRO DE FINANZAS  
PÚBLICAS

*Roberto Antonio Malouf Morales*  
MINISTRO DE ECONOMÍA

*Rafael Alberto Lobos Madrid*  
MINISTRO DE TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL

*Alberto Pimentel Mata*  
MINISTRO DE ENERGÍA  
Y MINAS

*Licda. Loyla Susana Lemus Arpudga*  
SECRETARIA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**Señor**  
**Allan Estuardo Rodríguez Reyes**  
**Presidente del Congreso de la República**  
**SU DESPACHO.**



## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

# **LEY DE RESCATE ECONÓMICO A LAS FAMILIAS POR LOS EFECTOS CAUSADOS POR EL COVID-19**

### **HONORABLE PLENO:**

Al Estado y sus autoridades les corresponde mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza; en casos de Estado de Calamidad Pública puede cesar la plena vigencia de algunos derechos, previa declaratoria del Presidente de la República en Consejo de Ministros, calificando la situación particular según su naturaleza y gravedad de conformidad con la Ley de Orden Público.

En virtud de la pandemia mundial que amenaza a la vida humana la expansión y propagación del virus Orthocoronavirinae, conocido como Coronavirus COVID-19, a nivel mundial, los diferentes Estados han implementado una serie de acciones con el propósito de mitigar la propagación de la infección amenazando a muchos grupos vulnerables, entre los que se destacan aquellas personas de la tercera edad, poblaciones que se encuentran en condiciones de pobreza y pobreza extrema.

Según las cifras más recientes, a finales de marzo, la pandemia ha afectado aproximadamente a 700,000 personas en todo el mundo y las muertes sobrepasan las 30,000 personas, ello ha obligado a los países a adoptar una serie de medidas orientadas a evitar que la propagación del virus el cual se multiplica por el contacto entre humanos.

Guatemala no ha sido la excepción y para evitar la propagación del COVID-19, declaro estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional, conforme Decreto Gubernativo número 5-2020, ratificado por el Decreto número 8-2020 del Congreso de la República; Decreto Gubernativo número 6-2020 y 7-2020, ratificado por el Decreto número 9-2020 del Congreso de la República.

Para evitar que esta pandemia que amenaza con propagarse en el territorio guatemalteco, bajo la figura del Estado de Calamidad Pública, se han adoptado un conjunto de medidas orientadas a reducir la movilidad de las personas y el cierre temporal de actividades económicas y comerciales, medidas que han sido decretadas, tanto por el Presidente de la República, como por el Organismo Legislativo. Dichas medidas tendrán su impacto en la actividad económica del país, tanto por el lado del consumo, inversión y exportaciones, así como en la producción de bienes y servicios, incidiendo en una desaceleración de la actividad económica, los ingresos de la población que redundaría en una caída posterior de la demanda y por ende un ciclo contractivo que podría llevar a la recesión económica. Asimismo, las nuevas medidas que Guatemala está adoptando, al igual que la mayoría de países, con el propósito de contener esta pandemia, conlleva inevitablemente a una contracción de la actividad económica mundial con las consecuentes repercusiones a todos los sectores de la sociedad.

El comercio mundial, el turismo, el transporte han sido los primeros sectores impactados, mermando considerablemente su dinamismo. La demanda derivada de las limitaciones de movilidad de los agentes económicos han incidido en las cadenas de valor y la dotación de insumos para muchas empresas manufactureras; los mercados bursátiles han registrado altos índices de volatilidad y los precios de los commodities registran fuertes caídas en los mercados internacionales. Todo ello con repercusiones sobre los niveles de empleo e ingresos de la población.



Para paliar estas repercusiones, las diferentes naciones están impulsando una serie de políticas que permitan mitigar en el corto plazo, no solo el efecto en el empleo e ingresos de los grupos más vulnerables, sino que aporten herramientas para que las empresas tengan acceso a financiamiento para no cerrar sus actividades y reducir el riesgo de una recesión económica.

Entre otros países se han adoptado medidas equivalentes a los siguientes porcentajes respecto a su Producto Interno Bruto:

<b>País</b>	<b>% del PIB</b>
Alemania	23.0
Reino Unido	17.0
España	17.0
Francia	15.0
Estados Unidos de América	12.0
Perú	12.0
República Dominicana	4.7
Canadá	3.0
Costa Rica	3.0
Italia	2.0
Guatemala	1.8

En este sentido, es preciso impulsar leyes que tengan como propósito crear las condiciones para compensar socialmente la crisis económica ante la presencia de la pandemia del Covid-19, dentro del territorio nacional. Dichas normas se deberán aplicar como medidas de compensación social orientadas a los habitantes de la república, con énfasis en la población más vulnerable que tiendan a mitigar, reducir y paliar los impactos negativos de la referida pandemia.

Dicho programa incluye la creación de tres Fondos específicos, los cuales serán financiados por medio de una emisión de títulos del Gobierno que serán adquiridos por el Banco de Guatemala. Las medidas contenidas en la iniciativa que se presenta, se estima que equivaldrán a un aproximado de 1.8% del Producto Interno Bruto de la República de Guatemala.



## **DECRETO NÚMERO -2020**

### **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el régimen económico y social de la República de Guatemala se funda en principios de justicia social, siendo obligación del Estado la búsqueda del bien común y complementar, cuando fuera necesario, la iniciativa y la actividad privada.

#### **CONSIDERANDO:**

Que como consecuencia de la emergencia provocada a nivel mundial por la pandemia del COVID-19 se ha decretado estado de calamidad en el territorio de la república dictándose las disposiciones presidenciales para hacer frente a dicha emergencia en el país, resultando la población guatemalteca afectada económicamente.

#### **CONSIDERANDO:**

Que corresponde al Congreso de la República la atribución de decretar, reformar y derogar las leyes que propicien las condiciones económicas necesarias, en aras de proteger a la población guatemalteca, de cara a la crisis económica que se generará por la suspensión de labores, totales o parciales de una gran cantidad de comercios e industrias que sostienen la economía del país.

#### **CONSIDERANDO:**

El Presidente de la República, a requerimiento de los Ministerios involucrados, conforme lo previsto en el artículo 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala, como un caso de excepción, ha solicitado al Congreso de la República la aprobación de financiamiento por parte del Banco de Guatemala, en virtud de la presencia en el país del coronavirus Covid-19, que constituye una catástrofe o desastre público para la sanidad de la población guatemalteca, y para la economía del país, que dio lugar a que declarara el estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional, en los términos a que se refiere el Decreto Gubernativo número 5-2020, ratificado por el Decreto número 8-2020 del Congreso de la República; Decreto Gubernativo número 6-2020 y 7-2020, ratificado por el Decreto número 9-2020 del Congreso de la República.

#### **POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

#### **DECRETA:**

La siguiente:

**LEY DE RESCATE ECONÓMICO A LAS FAMILIAS POR LOS EFECTOS CAUSADOS POR EL COVID-19**



## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto de la ley.** La presente ley tiene el propósito de establecer los mecanismos para compensar y mitigar la crisis económica ante la presencia de la pandemia del Covid-19 dentro del territorio nacional. Se aplicarán como medidas de compensación social orientadas a los habitantes de la República, con énfasis en la población más vulnerable.

## **CAPÍTULO II MEDIDAS ECONÓMICAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA**

**Artículo 2. Fondo Bono Familia.** Se crea el Fondo denominado Bono Familia, con el objeto de apoyar a la población más afectada económicamente por las medidas de emergencia, derivadas de la pandemia COVID-19.

Este fondo será ejecutado por el Ministerio de Desarrollo Social, por medio del sistema bancario, sus entidades y grupos financieros, quienes facilitarán la apertura de cuentas monetarias así como la entrega del beneficio. El Fondo se constituirá con un monto de hasta seis mil millones de quetzales (Q6,000,000,000.00), para otorgar aportes de hasta de mil quetzales (Q1,000.00).

Para garantizar la respuesta inmediata y efectiva a la población guatemalteca privilegiando las medidas de distanciamiento social necesarias en el marco de la Pandemia COVID-19, la Superintendencia de Bancos, emitirá las disposiciones y excepciones necesarias para que los bancos, sociedades financieras, bancos de ahorro y préstamos para vivienda familiar, instituciones de crédito, los grupos financieros y las empresas que conforman estas últimas, puedan abrir cuentas monetarias, cuyos beneficiarios serán las personas a que se refiere el presente artículo.

Se excluyen de este beneficio las personas que habiten en una vivienda cuyo consumo eléctrico mensual supere los 200 kWh comprobables por medio del último recibo de energía eléctrica correspondiente al mes de febrero de 2020, quienes sean servidores públicos, quienes cuenten con contratos administrativos de prestación de servicios vigentes con el sector público o quienes reciban beneficios derivados de cualquier sistema de pensiones, incluyendo a las clases pasivas del Estado o reciban pensiones por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Para el efecto, la verificación de los requisitos se hará de forma electrónica.

El Ministerio de Desarrollo Social definirá las condiciones y requisitos necesarios para acceder a los beneficios de este Fondo, así como el manejo de los casos especiales que no deberán superar el 10% del total de beneficiarios.

El Ministerio de Desarrollo Social contará con una plataforma tecnológica que le permita asegurar el registro y control de beneficiarios, velando por la transparencia y el cumplimiento del objeto del Fondo Bono Familia. El Ministerio de Finanzas Públicas, la Superintendencia de Administración Tributaria, el Ministerio de Energía y Minas y cualquier otra entidad del sector público, brindarán soporte tecnológico para desarrollar esta plataforma.

**Artículo 3. Fondo para la protección del empleo.** Se crea el Fondo denominado Fondo para la protección del empleo, con el objeto de apoyar a los trabajadores del sector privado, cuyos contratos de trabajo, de conformidad en la legislación laboral y como consecuencia del Estado de Calamidad Pública establecido por el Organismo Ejecutivo y debidamente ratificado por el Congreso de la República, así como las disposiciones presidenciales emitidas en caso de Calamidad Pública y órdenes para el estricto cumplimiento para contener la pandemia COVID-



19, hayan sido objeto de suspensión debidamente autorizada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Este fondo será administrado por El Crédito Hipotecario Nacional y ejecutado bajo los requerimientos y lineamientos del Ministerio de Economía en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. El Fondo se constituirá con un monto de hasta dos mil millones de quetzales (Q.2,000,000,000.00), que podrán ser otorgados a los beneficiarios autorizados por un monto fijo de Q75.00 diarios por trabajador, el cual se acreditará y entregará tomando en cuenta la disponibilidad de fondos existentes. Dicho beneficio económico queda exento de cualquier tipo de deducción, retención e impuesto.

El Organismo Ejecutivo, por conducto de los Ministerios de Economía y Trabajo y Previsión Social, definirá las condiciones y requisitos necesarios para acceder al beneficio de este Fondo, así como los mecanismos de verificación e inspección, garantizando el uso adecuado y transparente de los fondos otorgados.

Los fondos no ejecutados para los fines aquí establecidos al finalizar el presente ejercicio fiscal serán devueltos de forma íntegra al Fondo Común.

**Artículo 4. Fondo de Crédito para Capital de Trabajo.** Se crea el Fondo denominado Fondo de Crédito para Capital de Trabajo, con el objeto de financiar en forma directa, o a través de los mecanismos financieros necesarios capital de trabajo con condiciones blandas para mantener la capacidad productiva.

Se autoriza al Organismo Ejecutivo realizar las transferencias a El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala por conducto de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, hasta por un monto de tres mil millones de quetzales (Q3,000,000,000.00). Dicho banco, destinará las mismas a la conformación del Fondo de Crédito para Capital de Trabajo, para financiar de forma directa o a través de los instrumentos financieros legalmente autorizados por medio de otras entidades financieras.

El destino final de los recursos será utilizado con exclusividad para el otorgamiento de créditos con condiciones blandas, por un monto máximo de doscientos cincuenta mil quetzales (Q.250,000.00), para personas individuales y jurídicas con el fin de financiar capital de trabajo y la continuidad en las operaciones del negocio.

La Junta Directiva de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, definirá los requisitos para constituirse como beneficiario, así como los procesos para la gestión de recursos financieros por parte de las instituciones financieras supervisadas y las cooperativas de ahorro y crédito. Se establecerá la plataforma necesaria para transparentar el uso de los presentes recursos. Los fondos no ejecutados para los fines aquí establecidos al finalizar el presente ejercicio fiscal serán devueltos de forma íntegra al Fondo Común.

### **CAPITULO III**

#### **AMPLIACION AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

**Artículo 5. Ampliación al Presupuesto General de Ingresos del Estado.** Se aprueba la ampliación al Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020, por el monto de **ONCE MIL MILLONES DE QUETZALES (Q11,000,000,000)**, en la forma siguiente:



**Administración Central**  
**Ampliación al Presupuesto General de Ingresos del Estado**  
**Ejercicio Fiscal 2020**  
**(Montos en Quetzales)**

Descripción	Monto (Q.)
<b>TOTAL</b>	<b><u>11,000,000,000</u></b>
<b>24 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO</b>	<b><u>11,000,000,000</u></b>
Colocación de bonos	11,000,000,000

Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, adicional al monto aprobado en el Artículo 55 del Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, que continúa vigente para el presente ejercicio fiscal, se realice por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, la emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente, hasta por el valor nominal de **ONCE MIL MILLONES DE QUETZALES (Q11,000,000,000)**, los cuales serán adquiridos por el Banco de Guatemala de conformidad con lo establecido en el Artículo 133 de la Constitución de República de Guatemala.

A este monto adicional de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, le son aplicables las demás disposiciones que correspondan contenidas en el Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala. Se exceptúa de esta disposición, lo relacionado a la comisión a que hace referencia el inciso f) del artículo 58 del referido Decreto.

**Artículo 6. Adquisición de los Bonos del Tesoro.** Se autoriza al Banco de Guatemala para adquirir los Bonos del Tesoro que el Organismo Ejecutivo emita por medio de esta ley, hasta por el monto de **ONCE MIL MILLONES DE QUETZALES (Q11,000,000,000)**, para contrarrestar las consecuencias derivadas de la calamidad pública provocada por la pandemia Covid-19, de conformidad con lo establecido en el Artículo 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**Artículo 7. Ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado.** Se aprueba la ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, aprobado por medio del Decreto Número 25-2018, por el monto de **ONCE MIL MILLONES DE QUETZALES (Q11,000,000,000)**, con la finalidad de ampliar el presupuesto de las Instituciones que se indican a continuación:





**Administración Central**  
**Ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado**  
**Ejercicio Fiscal 2020**  
**(Montos en Quetzales)**

Entidad	Monto	Funcionamiento	Inversión
<b>Total</b>	<b><u>11,000,000,000</u></b>	<b><u>8,000,000,000</u></b>	<b><u>3,000,000,000</u></b>
<b>Ministerio de Desarrollo Social</b>	<b>6,000,000,000</b>	<b>6,000,000,000</b>	
Fondo Especial, aporte a pago Bono Familia Pandemia Covid-19	6,000,000,000	6,000,000,000	
<b>Ministerio de Economía</b>	<b>2,000,000,000</b>	<b>2,000,000,000</b>	
Fondo Especial, aporte Bono para la protección del empleo	2,000,000,000	2,000,000,000	
<b>Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro</b>	<b>3,000,000,000</b>		<b>3,000,000,000</b>
Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala	3,000,000,000		3,000,000,000

El uso de los recursos presupuestarios aprobados en la presente Ley que financian gastos de funcionamiento, se exceptúa de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 61 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y mediante Acuerdo Gubernativo, efectúe la reprogramación y ajuste de los recursos y de las fuentes de financiamiento que integran el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, con el propósito de que los programas y proyectos previstos se ejecuten en forma congruente con los ingresos proyectados.

**CAPITULO IV**  
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Artículo 8. Reprogramación de fuente de financiamiento.** Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, pueda reprogramar y ajustar en caso de ser necesario, las fuentes de financiamiento que integran el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Vigente, incluyendo la ampliación presupuestaria dispuesta en la presente Ley, con el propósito de que los programas y proyectos previstos, se ejecuten en forma congruente con los ingresos proyectados. Esta facultad también incluye el uso de las disponibilidades de caja, los recursos disponibles y los que se puedan generar producto de la colocación de bonos del tesoro.



**Artículo 9. Colaboración.** Todas las entidades del sector público, entidades autónomas y descentralizadas, deberán poner a disposición sus diferentes bases de datos de forma gratuita para el efectivo cumplimiento de la presente Ley, en un plazo no mayor de tres días calendario luego de que su colaboración sea requerida. Asimismo, se conmina a entidades privadas como bancos, financieras, cooperativas, empresas de telecomunicaciones, distribuidoras de energía eléctrica y otras, a compartir información necesaria para la implementación del contenido de la presente Ley.

La información que sea proporcionada al amparo de lo que se indica en el párrafo anterior, será utilizada exclusivamente para el ejercicio de las facultades y competencias propias de cada institución.

**Artículo 10. Derecho a la identificación personal.** Para los efectos de cumplimiento esta Ley, todo Documento Personal de Identificación –DPI- cuya vigencia expire durante el presente año o hayan perdido vigencia, será válido para garantizar el derecho a la identificación personal de todos los beneficiarios.

**Artículo 11. Fiscalización.** La Contraloría General de Cuentas en el ámbito de su competencia será la responsable de la fiscalización de los recursos objeto de la presente Ley.

Lo actuado conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, deberá remitirse mediante informe circunstanciado por parte de los Ministerios competentes y El Crédito Hipotecario Nacional al Congreso de la República y a la Contraloría General de Cuentas. Sin perjuicio de lo anterior, dichas instituciones serán responsables de publicar en sus respectivos portales de información pública de oficio los informes remitidos.

**Artículo 12. Reglamento.** Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente Ley, el Organismo Ejecutivo, por conducto de los Ministerios Competentes deberán emitir los Reglamentos que correspondan.

**Artículo 13. Vigencia.** El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de Diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

**PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**APROBADO CON MAYORÍA CALIFICADA POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA EL XX, DEL MES ABRIL DE 2020**

# SECRETARÍA DE LA JUNTA MONETARIA

## RESOLUCIÓN JM-41-2020

Inserta en el punto cuarto del acta 15-2020, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Monetaria el 2 de abril de 2020.

**PUNTO CUARTO: El Ministerio de Finanzas Públicas solicita opinión de la Junta Monetaria, en el área de su competencia, sobre la ampliación, hasta Q11,000.0 millones, del monto de la emisión de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, contemplados para el Ejercicio Fiscal 2020.**

**RESOLUCIÓN JM-41-2020.** Conocido en el seno de esta junta el Dictamen Conjunto CT-5/2020, del 1 de abril de 2020, de los departamentos de Ejecución de Política Monetaria, Cambiaria y Crediticia y de Análisis Macroeconómico y Pronósticos, y Asesoría Jurídica, del Banco de Guatemala, en el que se analiza la solicitud del Ministerio de Finanzas Públicas, contenida en oficio número 0594, del 31 de marzo de 2020, para que esta junta emita opinión, en el área de su competencia, sobre la emisión de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala por un monto de hasta Q11,000.0 millones, que corresponde a una ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte, títulos que serían adquiridos por el Banco de Guatemala, con base en la excepción contenida en el artículo 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

### LA JUNTA MONETARIA:

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con lo estipulado en los artículos 171, inciso i, de la Constitución Política de la República de Guatemala, 67 de la Ley Orgánica del Presupuesto y 57 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, a esta junta le corresponde opinar, específicamente, respecto a la deuda que contraiga el Estado, particularmente en lo que concierne a su incidencia sobre la balanza de pagos, sobre el volumen del medio circulante y sobre la consecución, en el mediano y largo plazos, del objetivo fundamental del Banco Central. Con ese fundamento y tomando en cuenta las atribuciones y obligaciones que constitucionalmente le competen, la opinión de esta junta, en materia de endeudamiento público externo o interno, única y exclusivamente se debe fundar en la incidencia que tendrá la operación que se pretende realizar en los tres aspectos antes citados y, en consecuencia, ninguna responsabilidad contrae en cuanto a trámites ya efectuados o por efectuarse, de cualquier naturaleza, relacionados o asociados con la emisión de bonos del tesoro en cuestión, puesto que los mismos evidentemente no caen en el ámbito de competencia tanto de la Junta Monetaria como del Banco de Guatemala, razón por la cual corresponderá a los ministerios y a otras



dependencias del Estado, de ser el caso, pronunciarse sobre los asuntos de orden fiscal, de orden tributario, de orden comercial, de orden contractual y de orden operativo; **CONSIDERANDO:** Que según se indica en el documento del Ministerio de Finanzas Públicas denominado "Perfil de la Operación. Ampliación a la Emisión, Negociación y Colocación de Bonos del Tesoro para Financiar el Rescate Económico a las Familias por los Efectos Causados por el COVID-19, para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinte", el objetivo del financiamiento es crear las condiciones para compensar socialmente la crisis económica ante la presencia de la pandemia del COVID-19 dentro del territorio nacional; **CONSIDERANDO:** Que el artículo 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en lo conducente, establece: "**Artículo 133.- Junta Monetaria.** La Junta Monetaria tendrá a su cargo la determinación de la política monetaria, cambiaria y crediticia del país y velará por la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional, asegurando la estabilidad y el fortalecimiento del ahorro nacional. Con la finalidad de garantizar la estabilidad monetaria, cambiaria y crediticia del país, la Junta Monetaria no podrá autorizar que el Banco de Guatemala otorgue financiamiento directo o indirecto, garantía o aval al Estado, a sus entidades descentralizadas o autónomas ni a las entidades privadas no bancarias. Con ese mismo fin, el Banco de Guatemala no podrá adquirir los valores que emitan o negocien en el mercado primario dichas entidades. Se exceptúa de estas prohibiciones el financiamiento que pueda concederse en casos de catástrofes o desastres públicos, siempre y cuando el mismo sea aprobado por las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso, a solicitud del Presidente de la República..."; **CONSIDERANDO:** Que de la lectura del artículo constitucional citado se establece que el Banco de Guatemala tiene prohibición de otorgar financiamiento al Estado o a sus entidades descentralizadas y autónomas; no obstante, como excepción a la citada prohibición, dicho artículo prevé el financiamiento que pueda conceder el Banco de Guatemala en casos de catástrofes o desastres públicos; en ese sentido, dicho financiamiento podría otorgarse siempre y cuando sea solicitado por el Presidente de la República y aprobado con el voto favorable de las dos terceras partes de los diputados que integran el Congreso de la República de Guatemala; **CONSIDERANDO:** Que según el Ministerio de Finanzas Públicas, el Organismo Ejecutivo solicitaría al Congreso de la República la emisión de una ley para ampliar el presupuesto del ejercicio fiscal 2020 que se denominaría "Ley de Rescate Económico a las Familias por los Efectos Causados por el Covid-19"; y el propósito de la referida ley sería crear las condiciones para compensar la crisis económica ante la presencia del COVID-19 dentro del territorio nacional, aplicando medidas de compensación social con énfasis en la población más vulnerable. Dicha ampliación presupuestaria sería por un monto de Q11,000.0 millones y financiada en su totalidad con una emisión de Bonos del Tesoro a ser adquirida directamente por el Banco de Guatemala, con base en la excepción contenida en el artículo 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala. De ser aprobada la ampliación presupuestaria, el presupuesto para el ejercicio fiscal 2020 ascendería a Q109,612.0 millones, lo que elevaría el déficit presupuestario a Q36,650.2 millones, equivalente a 6.0% del PIB; **CONSIDERANDO:** Que la amplia magnitud del estímulo fiscal, acompañada de una política monetaria



ampliamente acomodaticia, deriva precisamente de la envergadura de la crisis sanitaria actual y su impacto económico hasta ahora. En un contexto de mediano plazo en el que dicha crisis es contenida, la postura de las políticas macroeconómicas debería regresar gradualmente a la normalidad, de manera que el choque que se ha registrado, aunque estaría generando desequilibrios macroeconómicos temporales no afecta de forma permanente la estabilidad macroeconómica con la que ha contado el país por casi tres décadas y que se ha constituido en un activo valioso, reconocido nacional e internacionalmente; **CONSIDERANDO:** Que los organismos financieros internacionales, derivado de la crisis sanitaria que a nivel mundial está provocando la propagación del COVID-19, y el impacto económico de la misma, recomiendan a los países una pronta respuesta de la política fiscal, si el espacio de dicha política lo permite, con un amplio estímulo fiscal, aunque en forma extraordinaria y temporal, que permita disponer de los recursos financieros que contribuyan a mitigar el citado impacto económico. En la medida que la crisis sanitaria sea superada y que el crecimiento económico vuelva a una senda de expansión, el déficit fiscal deberá retornar gradualmente a su nivel sostenible (2.0% del PIB en el caso de Guatemala) a efecto de no comprometer el mantenimiento de una trayectoria estable de la deuda pública en el mediano plazo, como lo recomiendan algunos organismos financieros internacionales; **CONSIDERANDO:** Que el indicador de la deuda pública total respecto del PIB de Guatemala, evidencia que la misma se encuentra por debajo del nivel crítico, según estándares internacionales, situación que permanecería aun con la referida emisión de Bonos del Tesoro; **CONSIDERANDO:** Que la operación no tendría incidencia sobre la balanza de pagos, tomando en cuenta que los bonos del tesoro por Q11,000.0 millones serían emitidos en moneda nacional y adquiridos directamente por el Banco de Guatemala, los que se utilizarían para financiar programas de funcionamiento e inversión, y que el gasto público asociado no tendría componente importado, no habría incremento del saldo de la cuenta corriente de la balanza de pagos, ni disminución en las reservas monetarias internacionales; **CONSIDERANDO:** Que la colocación de Bonos del Tesoro inicialmente implicaría un aumento de los depósitos del Gobierno Central en el Banco de Guatemala por la misma cantidad; posteriormente, en la medida en que el Gobierno Central utilice los recursos para gasto público, habría una expansión del medio circulante, por lo que el Banco de Guatemala deberá realizar las operaciones de estabilización monetaria necesarias para evitar presiones inflacionarias, en particular si se toma en cuenta que el origen de los recursos constituye una inyección inorgánica de dinero primario; **CONSIDERANDO:** Que en un esquema de metas explícitas de inflación, una expansión monetaria inorgánica podría tener efectos inflacionarios significativos, en particular si afectara las expectativas de inflación de los agentes económicos, dado que la percepción de estos respecto del desempeño futuro de las políticas monetaria y fiscal puede incidir de manera importante en el nivel general de precios; **CONSIDERANDO:** Que en lo que concierne a la incidencia sobre la consecución, en el mediano y largo plazos, del objetivo fundamental del Banco Central, la operación a la que se ha hecho referencia, por su naturaleza, es extraordinaria, de esa cuenta, su utilización no debe ser recurrente para evitar presiones que conlleven una inflación insostenible en el mediano plazo;



**CONSIDERANDO:** Que es importante que se mantenga una estrecha coordinación entre la política fiscal y la política monetaria, con el propósito de que las acciones que se adopten se hagan en un marco de prudencia y disciplina de dichas políticas, para afianzar las expectativas de estabilidad macroeconómica,

### **POR TANTO:**

Con base en lo considerado, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 132, 133, 171, inciso i, de la Constitución Política de la República de Guatemala; 67 de la Ley Orgánica del Presupuesto y 57 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala; y tomando en cuenta el Dictamen Conjunto CT-5/2020 de los departamentos de Ejecución de Política Monetaria, Cambiaria y Crediticia y de Análisis Macroeconómico y Pronósticos, y Asesoría Jurídica, del Banco de Guatemala, del 1 de abril de 2020,

### **RESUELVE:**

1. Emitir, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 171, inciso i, de la Constitución Política de la República de Guatemala, 67 de la Ley Orgánica del Presupuesto y 57 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, opinión favorable a la emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, por un monto de hasta Q11,000.0 millones. Dicha opinión se contrae específicamente a lo estipulado en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala; es decir, a la incidencia de la operación sobre la balanza de pagos, sobre el volumen del medio circulante y sobre la consecución, en el mediano y largo plazos, del objetivo fundamental del Banco Central.
2. Comunicar al Ministerio de Finanzas Públicas que la opinión a que se refiere el inciso anterior está condicionada a lo siguiente:
  - a. Que las condiciones financieras bajo las cuales se emitan los Bonos del Tesoro de mérito sean, entre otras, a un plazo de 20 años y a la tasa de interés pasiva promedio ponderado del sistema bancario, publicada por el Banco de Guatemala a la fecha de la emisión correspondiente, lo que permitiría que el Banco Central pueda negociar dichos títulos en el mercado secundario de valores, a efecto de neutralizar los excedentes de liquidez que se generen a partir de la correspondiente inyección de liquidez primaria, evitando de esa manera presiones inflacionarias insostenibles en el mediano plazo.
  - b. Que el incremento del déficit fiscal en 2020, respecto del nivel sostenible en el mediano plazo (2.0% del Producto Interno Bruto), sea de carácter extraordinario y temporal, permitiendo al Gobierno de la República



disponer de los recursos financieros que contribuyan a crear las condiciones para mitigar los efectos económicos derivados de los esfuerzos de contención de la propagación del COVID-19 dentro del territorio nacional, aplicando medidas de compensación social con énfasis en la población más vulnerable.

3. Instar al Congreso de la República para que, de ser el caso, cuando emita el decreto que autorice la ampliación presupuestaria de mérito por Q11,000.0 millones, consigne que esta se efectúa con base en la excepción a la prohibición que tiene el Banco de Guatemala de otorgar financiamiento al Estado, por tratarse de una catástrofe o desastre públicos, conforme lo establece el artículo 133 de la Constitución Política de la República.
4. Instar al Ministerio de Finanzas Públicas para que, en la medida en que se ejecute el gasto público, se coordine con el Banco de Guatemala a efecto de tomar en cuenta la situación de liquidez en el mercado monetario, las condiciones del mercado cambiario y la existencia de espacios monetarios, a fin de preservar la estabilidad de los principales precios macroeconómicos.
5. Recomendar al Organismo Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, una vez se encuentre vigente el decreto que emita el Congreso de la República, aprobando el financiamiento por parte del Banco de Guatemala, conforme lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política de la República, solicite a la Junta Monetaria autorizar al Banco de Guatemala para que le conceda el referido financiamiento.
6. Expresar al Ministerio de Finanzas Públicas que, tanto la Junta Monetaria como el Banco de Guatemala, no asumen responsabilidad alguna que pueda derivar del destino, aspectos técnicos, evaluaciones económico-financieras, incumplimientos de la legislación aplicable, capacidad de gestión de las unidades ejecutoras involucradas en proyectos, así como de trámites de cualquier naturaleza relacionados o asociados a la emisión, negociación y colocación de los bonos del tesoro de mérito. Lo anterior también es aplicable a trámites ya efectuados o por efectuarse relativos a la citada emisión, que no son del ámbito de competencia de la Junta Monetaria ni del Banco de Guatemala.



7. Dar vigencia inmediata a la presente resolución y autorizar a la secretaria de esta junta para notificarla sin más trámite.

~~Romeo Augusto Anzures Navarro~~  
Secretario  
Junta Monetaria



Exp.: 30-2020  
/ympd